



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

Administración

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DEHESAS VIEJAS (GRANADA)

D^a Maria Vanesa Collado Jiménez, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Dehesas Viejas HACE SABER:

El Pleno del Ayuntamiento de Dehesas Viejas, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2026, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado

El expediente se sometió a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 140 de fecha 23 de julio de 2026, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por el plazo legalmente establecido, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobada la citada Ordenanza.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DEHESAS VIEJAS (GRANADA)

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación y las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y la evacuación de aguas residuales en el término municipal de Dehesas Viejas. El servicio es de titularidad municipal y se gestiona mediante la modalidad de gestión directa por el propio Ayuntamiento.

Artículo 2. Obligatoriedad del Servicio

1. Todos los inmuebles sitos en el término municipal que sean destinados a viviendas, locales comerciales o industriales, deberán disponer obligatoriamente de suministro de agua potable y estar conectados a la red de alcantarillado, siempre que existan redes públicas a las que conectarse.
2. Queda prohibido el uso de pozos o captaciones de agua privadas para el consumo humano doméstico dentro del casco urbano, salvo autorización expresa y justificada del Ayuntamiento por estrictas razones técnicas.

CAPÍTULO II. De las Altas, Contratos y Fianzas

Artículo 3. Constitución y Devolución de Fianzas

1. Conforme al artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, el abonado deberá de depositar una fianza en el momento de la contratación para garantizar los pagos del servicio.
2. El importe de la fianza se regirá por los calibres fijados en la Ordenanza Fiscal vigente.
3. La fianza será devuelta al titular del contrato tras su resolución, previa liquidación del último consumo devengado y comprobación de que no existen deudas pendientes ni daños en los equipos de medida de propiedad municipal.

CAPÍTULO III. Condiciones Técnicas, Acometidas y Contadores

Artículo 4. Acometidas de Agua y Alcantarillado

1. La acometida de agua (el ramal que une la red de distribución municipal con la propiedad privada) será ejecutada exclusivamente por el servicio técnico del Ayuntamiento o por empresa expresamente autorizada por este, a costa del solicitante.
2. La acometida de alcantarillado deberá ser estanca, disponer de arqueta de registro e inspección en la linde de la propiedad pública y privada, y desaguar por gravedad, salvo imposibilidad técnica que requiera bombeo privado.

Artículo 5. Equipos de Medida y Contadores

1. Cada suministro dispondrá de un contador homologado e independiente. Los armarios o nichos de contadores se ubicarán siempre en la fachada exterior o zonas comunes de fácil y libre acceso para el personal lector del Ayuntamiento.
2. El contador es de propiedad municipal y se cede en régimen de alquiler implícito en la cuota del servicio. El Ayuntamiento se encargará de su conservación, verificación periódica y sustitución por obsolescencia técnica. El abonado será responsable de la custodia del equipo y de los daños causados por negligencia o manipulación.

CAPÍTULO IV. Solicitud, Contratación y Alta en el Servicio.

Artículo 6. Necesidad de previa solicitud y contrato.

1. Ningún suministro de agua potable podrá iniciarse sin la previa solicitud de la persona interesada, la comprobación por los servicios municipales del cumplimiento de los requisitos exigibles y la formalización del correspondiente contrato de suministro.
2. La existencia de acometida, contador instalado o instalaciones interiores ejecutadas no atribuirá por sí sola derecho al suministro, que solo nacerá desde la aprobación municipal de la contratación y la puesta en servicio del suministro en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
3. Queda prohibido el uso del agua de la red municipal sin contrato en vigor, así como la utilización del suministro para inmueble, dependencia, actividad o destino distinto de aquel para el que fue autorizado, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades por suministro sin autorización conforme a la ordenanza reguladora.

Artículo 7. Solicitud de alta.

1. La solicitud de alta se formulará en el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, que se incorpora **como Anexo I** de la presente Ordenanza.
2. En dicha solicitud deberán constar, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Nombre y apellidos o razón social de la persona solicitante.
 - b) Documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente.
 - c) Domicilio a efectos de notificaciones y teléfono de contacto.

- d) En su caso, identificación de la persona representante.
 - e) Identificación completa de la finca, vivienda, local, nave o inmueble para el que se solicita el suministro.
 - f) Identidad del propietario o titular del derecho sobre el inmueble, cuando no coincida con la persona solicitante.
 - g) Características del consumo solicitado, con indicación del número de viviendas, número de locales, actividad a desarrollar y cualquier otra circunstancia relevante para la correcta determinación de las condiciones del suministro.
3. La presentación de la solicitud implicará la responsabilidad de la persona interesada respecto de la veracidad de los datos consignados y de los documentos aportados. El falseamiento u ocultación de datos esenciales podrá determinar la denegación de la contratación, la anulación del suministro concedido y la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 8. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Con carácter general, la solicitud de alta deberá acompañarse de la documentación siguiente:
- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.
 - b) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que acredite suficientemente el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que se solicita el suministro.
 - c) Boletín o certificado de la instalación interior expedido por instalador autorizado, debidamente diligenciado o visado cuando resulte exigible conforme a la normativa sectorial aplicable.
 - d) Licencia municipal de obras, licencia de utilización, declaración responsable, título habilitante o autorización administrativa que proceda, cuando el destino del inmueble o la naturaleza del suministro así lo requiera.
 - e) Documento de constitución de servidumbre, cuando resulte necesario para la ejecución o mantenimiento de las instalaciones del suministro.
 - f) Cualesquiera otros documentos que, atendidas las circunstancias del inmueble, de la actividad o de la configuración técnica del suministro, sean requeridos motivadamente por el Ayuntamiento.
2. En los suministros destinados a obras, además de la documentación anterior, deberá aportarse el título habilitante urbanístico que ampare su ejecución.
3. En los suministros para naves, almacenes, locales o inmuebles sin ejercicio de actividad, el Ayuntamiento podrá exigir declaración responsable o declaración jurada acreditativa del uso real pretendido.
4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara de la documentación necesaria, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos en el plazo que se señale, con indicación de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 9. Comprobación técnica y administrativa previa al alta.

1. Presentada la solicitud con la documentación completa, los servicios municipales comprobarán:
- a) La existencia de red de abastecimiento con capacidad suficiente para atender el nuevo suministro.
 - b) La adecuación de la acometida o la necesidad de ejecutar una nueva.

- c) La corrección de la instalación interior y de la ubicación prevista para el equipo de medida.
 - d) La compatibilidad del uso solicitado con las determinaciones urbanísticas y con el destino declarado.
 - e) La suficiencia y regularidad de la documentación aportada.
2. Cuando resulte preciso, se emitirá informe técnico del servicio de aguas sobre el estado de las instalaciones y sobre la viabilidad de la contratación. Asimismo, podrá emitirse informe de Secretaría o del servicio administrativo competente sobre la completitud documental y adecuación jurídica de la solicitud, en consonancia con la estructura del modelo de contrato aportado.
 3. El alta solo podrá aprobarse cuando conste acreditado que las instalaciones se han ejecutado correctamente y que concurren los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Artículo 10. Formalización del contrato de suministro.

1. Acreditado el cumplimiento de los requisitos exigibles, el suministro se formalizará en contrato administrativo de adhesión, conforme al modelo normalizado que se incorpora como **Anexo II**.
2. En el contrato deberán constar necesariamente:
 - a) Identificación del titular del suministro.
 - b) Número de contador o referencia del equipo de medida.
 - c) Domicilio a efectos de notificaciones.
 - d) Clase de suministro contratada.
 - e) Identificación precisa del inmueble suministrado.
 - f) Duración del contrato.
 - g) Documentación aportada para su formalización.
 - h) En su caso, referencia a la subrogación en contrato anterior.
 - i) Fecha de inicio de vigencia.
3. La formalización del contrato requerirá el previo abono de las cantidades establecidas en la ordenanza fiscal.
4. El titular del suministro vendrá obligado al pago de las cantidades que correspondan por la prestación del servicio, en la forma y periodicidad establecidas en la ordenanza fiscal vigente.
5. La formalización del contrato no exime a la persona usuaria del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la normativa sanitaria, urbanística, técnica o sectorial que resulten aplicables.
6. El inicio del suministro quedará condicionado, en su caso, al abono previo de las cantidades exigibles conforme a la ordenanza fiscal.

Artículo 11. Clases de suministro.

1. A efectos de contratación y aplicación del régimen jurídico del servicio, los suministros podrán clasificarse en:
 - a) Domésticos
 - b) Comerciales.
 - c) Industriales.
 - d) Otros usos autorizados.
 - e) Suministros temporales para ejecución de obras.
2. Tendrá la consideración de suministro doméstico el destinado a atender las necesidades ordinarias de vivienda y, en su caso, aquellos supuestos que expresamente se asimilen a tal categoría en el contrato municipal.
3. Tendrán la consideración de comerciales aquel destinado a establecimientos, oficinas, despachos profesionales, locales abiertos al público o actividades económicas en las que el agua se utiliza como servicio

auxiliar o complementario para el desarrollo de la actividad, sin constituir un elemento básico, esencial o directamente incorporado al proceso productivo o a la prestación principal del servicio.

4. Tendrá la consideración de suministro industrial el vinculado al ejercicio de actividades productivas, transformadoras, extractivas, fabriles o análogas.
5. Se entenderán comprendidos en otros usos autorizados aquellos suministros que, no teniendo carácter estrictamente doméstico, comercial, ni industrial, se destinen a locales, servicios, naves, almacenes, dependencias auxiliares u otros destinos que deban identificarse expresamente en el contrato.
6. Los suministros para obras tendrán carácter esencialmente temporal y quedarán vinculados a la vigencia del título habilitante urbanístico y a la efectiva ejecución de la obra.

Artículo 12. Identificación del inmueble y alcance del suministro.

1. El contrato deberá referirse de forma precisa a la vivienda, local, nave, almacén, parcela o inmueble concretamente abastecido, con indicación suficiente de su localización y destino.
2. El suministro solo amparará el uso y el inmueble expresamente determinados en el contrato formalizado.

Artículo 13. Destino del suministro de agua y usos no autorizados.

1. El suministro de agua potable prestado por el Ayuntamiento tiene como finalidad prioritaria atender las necesidades esenciales de la población, garantizando el abastecimiento para consumo humano, higiene, usos domésticos y demás usos autorizados por la presente Ordenanza.
2. Con carácter general, el agua procedente de la red municipal no podrá destinarse a aquellos usos que supongan un consumo intensivo o no prioritario cuando ello pueda comprometer la garantía del abastecimiento o la adecuada gestión del recurso hídrico.
3. En particular, queda prohibido utilizar agua procedente de la red municipal para:

a) El llenado total o parcial de piscinas, estanques ornamentales o instalaciones similares.

b) El riego de huertos, jardines, zonas verdes, cultivos agrícolas, explotaciones agrícolas o cualquier otro uso agrícola del agua procedente de la red municipal.

c) El suministro de agua para explotaciones ganaderas o para abreviar animales destinados a actividad económica, salvo autorización expresa del Ayuntamiento por inexistencia acreditada de otra fuente de abastecimiento.

4. Excepcionalmente, mediante resolución motivada de la Alcaldía, podrán autorizarse los usos previstos en el apartado anterior cuando concurren circunstancias de interés público, inexistencia de alternativas técnicas viables y siempre que quede garantizado el abastecimiento de la población.
5. En situaciones de sequía, escasez de recursos hídricos, emergencia o cualquier otra circunstancia que pueda afectar al abastecimiento, la Alcaldía podrá establecer restricciones adicionales mediante Bando o Resolución, fijando los usos permitidos y prohibidos, la duración de las medidas y las condiciones para su aplicación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo tendrá la consideración de infracción administrativa, pudiendo dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la suspensión temporal del suministro en los casos legalmente previstos.

CAPÍTULO V. Régimen de Prestación, Suspensión y Reconexión.

Artículo 14. Continuidad del Suministro.

1. El Ayuntamiento está obligado a prestar el servicio de forma continua y con las condiciones de potabilidad y presión fijadas por la normativa sanitaria.
2. El suministro podrá suspenderse de forma temporal por razones de fuerza mayor, averías en la red o reparaciones programadas. El Ayuntamiento notificará las interrupciones programadas con al menos 24 horas de antelación.

Artículo 15. Procedimiento de Suspensión del Suministro por Impago.

De conformidad con el artículo 66 del Decreto 120/1991 de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro por falta de pago de los recibos emitidos siguiendo estrictamente el siguiente procedimiento:

1. Transcurrido el periodo voluntario de pago sin haberse satisfecho el recibo, el Ayuntamiento requerirá de pago de forma fehaciente (correo certificado o notificación administrativa) al abonado, concediéndole un plazo mínimo de 15 días hábiles.
2. Si transcurrido dicho plazo persistiera el impago, el Ayuntamiento le notificará formalmente la orden de suspensión de suministro indicando la fecha exacta del corte de agua con una antelación mínima de 10 días hábiles.
3. Se dará traslado simultáneo de dicha resolución de corte a las autoridades sanitarias y de consumo de la Junta de Andalucía.

Artículo 16. Derechos de Reconexión.

Una vez subsanada la causa que motivó la suspensión legal del suministro (pago de la deuda acumulada o la sanción correspondiente), el Ayuntamiento estará obligado a restablecer el servicio en un plazo máximo de 48 horas, previo pago por parte del usuario de los derechos de reconexión, cuya cuantía queda fijada en el equivalente al 50% de la Cuota de Contratación correspondiente a su calibre de contador según la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO VI. De los Fraudes en el Suministro y su Liquidación.

Artículo 17. Definición de Fraude.

De conformidad con el artículo 93 del Decreto 120/1991 de Andalucía, se considerará fraude toda acción realizada con ánimo de lucro ilícito y perjuicio para el servicio municipal, considerándose como tales de forma expresa las conductas reguladas y prohibidas en el Artículo 6.3 de esta ordenanza, los enganches clandestinos, puenteados de contadores o la cesión de agua no autorizada.

Artículo 18. Acta de Inspección y Medidas Cautelares.

1. Cuando el personal autorizado por el Ayuntamiento detecte una anomalía o fraude, procederá al precintado de los elementos y levantará un Acta de Inspección en el propio lugar.
2. El acta reflejará detalladamente la fecha y hora de la visita, la descripción técnica del fraude, los elementos de prueba encontrados (fotografías o muestras físicas) y la identificación de la persona que presencie la inspección, invitándola a firmar el documento. Una copia se entregará obligatoriamente al interesado.
3. Si se localiza una derivación clandestina directa sin contrato, el Ayuntamiento está facultado por el reglamento andaluz para realizar el **corte inmediato de la toma clandestina** por razones de seguridad sanitaria del sistema público, sin necesidad de expediente previo.

Artículo 19. Fórmula Obligatoria de Liquidación por Fraude.

En los casos en que no se pueda determinar con exactitud el volumen de agua defraudada, se formulará una liquidación complementaria aplicando estrictamente los criterios del artículo 93 del Decreto 120/1991:

- **Cálculo del volumen:** Se calculará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para el fraude.
- **Tiempo de aplicación:** Se computará una utilización ininterrumpida de **tres (3) horas diarias**.
- **Periodo temporal:** El cálculo se extenderá durante todo el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad del inmueble y el momento de la detección, con un **límite máximo de un (1) año**.
- **Tarifa aplicable:** Se facturará aplicando de forma íntegra la tarifa correspondiente al tramo más elevado de su uso correspondiente fijado en la Ordenanza Fiscal vigente, más el IVA aplicable.

CAPÍTULO VII. Régimen Sancionador (Infracciones no tributarias).

Artículo 20. Clasificación de las Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo con los niveles de alteración física del servicio, de la veracidad documental requerida en las solicitudes reguladas en el Artículo 7 o del destino ilegítimo del agua según el Artículo 14.

Artículo 21. Sanciones.

Sin perjuicio de la obligación de abonar la liquidación por agua defraudada regulada en el Artículo 18, las infracciones se sancionarán con las siguientes multas económicas de carácter administrativo:

- **Infracciones leves:** Multa de hasta 300,00 €.
- **Infracciones graves:** Multa de 300,01 € a 1.500,00 €.
- **Infracciones muy graves:** Multa de 1.501,00 € a 3.000,00 €.

CAPÍTULO VIII. Reclamaciones de los Usuarios.

Artículo 22. Procedimiento de Reclamación.

1. Los abonados dispondrán de un plazo de un mes, a contar desde la recepción de la factura, para interponer reclamación administrativa ante el Ayuntamiento por discrepancias en las lecturas o en la aplicación de las tarifas.
2. La interposición de la reclamación suspenderá el plazo de pago ejecutivo de la factura impugnada únicamente si el usuario deposita en la tesorería municipal el importe de una facturación promedio equivalente al mismo periodo del año anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reguladora del Servicio entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP), una vez transcurrido el plazo legal de exposición pública y resolución de alegaciones tras su aprobación inicial en el Pleno de la corporación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer **recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25 y 46 de la **Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa**.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Dehesas Viejas., a 11 de Septiembre de 2026

Firmado por: La Alcaldesa en funciones; María Vanesa Collado Jiménez.